

Cáceres Pecuuario

BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLEGIADOS

DIRECTOR:
Presidente de la Asociación

ADMINISTRACION:
Ayda. de la Virgen de la Montaña
CACERES

COLABORADORES:
Todos los Colegiados

AÑO XV

ENERO 1937

NÚM. 126

TÓPICO FUENTES

EL MEJOR Y MÁS ANTIGUO DE LOS REVULSIVOS CONOCIDOS
¡63 AÑOS DE ÉXITO! Son la mejor garantía

ANTICÓLICO FUENTES

DE RÁPIDO Y SEGUROS EFECTOS

INYECTABLES FUENTES

Además de las fórmulas corrientes registradas se prepararán cuantas encarguen los señores Veterinarios y se servirán a las veinticuatro horas del pedido, en los mismos cómodos envases que viene empleando esta casa

Laboratorio FUENTES.-Palencia

S
E
T
E
N
T
E
O
O
T
O
T

63 AÑOS DE ÉXITO

Cáceres Pecuarias

BOLETIN

DE LA ASOCIACION PROFESIONAL PERUANA DE
BOLSONEROS MEXICANOS PARA LOS SEÑORES COLABORADORES

COLABORADORES: Todos los Colegidos	ADMINISTRACION: Avenida de Yague de la Montaña CÁCERES	DIRECTOR: Presidente de la Asociación
AÑO XIII	ENERO 1917	N.º 21

TOPICO FUENTES

El mejor y mas antiguo de los resultados conseguidos
por los de KATON en la mejor practica

ANÁLISIS FUENTES

DE PABO Y RESISTENCIAS

INYECCIONES FUENTES

A lo largo de las formaciones geológicas...
propiedades...
clases y se refieren a las...
del pedimento de las...
tiene... esta...

Laboratorio FUENTES-Palencia

LOS AÑOS DE ÉXITO

SEMANA DE OYARUN

CACERES PECUARIO

BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Publicación mensual gratuita para los señores colegiados

ADMINISTRACIÓN: AVENIDA DE LA VIRGEN DE LA MONTAÑA. -CÁCERES

AÑO XV

ENERO 1937

NÚM. 126

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría de Guerra.—Orden Circular

Con objeto de que la militarización del personal sanitario (Decreto número 110 de la J. D. N.), se ajuste a las necesidades de la campaña, se dispone lo siguiente:

Primero. Se procederá por los respectivos Jefes de Sanidad de las Divisiones, a formular una plantilla de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Praticantes (o estudiantes de Medicina en los dos últimos años de la carrera), que sean necesarios para la campaña, y para formar un cuadro de eventualidades, destinado a cubrir bajas y contingencias.

Segundo. Establecida la plantilla a que hace referencia el artículo anterior, se procederá por la Secretaría de Guerra a una revisión de los profesionales sanitarios militarizados y de los que tramitan su militarización, a cuyo efecto se tendrá en cuenta:

a) Fecha del comienzo, lugar del frente y clase de los servicios prestados por el mencionado personal que en declaración jurada, remitirá a esta Secretaría cada individuo por conducto del respectivo Jefe de Sanidad y en el plazo de diez días.

En dicha declaración jurada consignará el declarante si ha pertenecido con anterioridad a algún partido político, o si ha cotizado en los que forman el Frente Popular.

b) El informe del Jefe de Sanidad de las respectivas Milicias cuando el miliciano perteneciera a alguna de ellas.

c) El haber sufrido detenciones gubernativas mayores de ocho días o suspensiones de empleo y sueldo después de la iniciación del Novimientto Nacional.

d) El haber desempeñado cargos de elección popular co

mo afiliado a alguno de los partidos que constituyen el Frente Popular.

Los Sanitarios incluidos en los apartados c) y d) serán inmediatamente eliminados de su función y desposeídos de la categoría que ostenten.

— Tercero. — La concesión de asimilaciones honoríficas se reservará exclusivamente para el personal antes mencionado, que, prestando sus servicios en Centros o Unidades Militares, sustituya efectivamente a un individuo del cuerpo de Sanidad Militar en servicio específico.

Burgos a 17 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

DECRETO-LEY

El Movimiento Nacional requiere como medida indispensable que todos aquellos ciudadanos, que desempeñando funciones públicas, hubieran contribuido con una actuación política y social significada a que España llegara al estado de anarquía y barbarie aún padecidos por algunas provincias sean debidamente sancionados como garantías de justicia, sin que las resoluciones de esta clase puedan ser impugnadas ante la jurisdicción contenciosa, a la cual solamente le corresponde actuar dentro de situaciones normales de Derecho.

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. La Junta Técnica del Estado y demás organismos creados por la Ley del 1.º de Octubre último dispondrán la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados, que por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional, se consideren contrarios a éste, cualquiera que sea la forma en que ingresaren y la función que desempeñen, lo mismo se trate de funcionario del Estado que de la Provincia o Municipio.

Artículo segundo. Las empresas concesionarias de servicios públicos o Monopolios, separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica del Estado, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia o lealtad al presente régimen. La Junta Técnica del Estado, formará en estos casos, y como base de la resolución de su Presidente, ligero expediente o exposición de hechos o circunstancias justificativas de la medida.

Artículo tercero. Todas las resoluciones que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo por el Presidente de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General, Secretario de Relaciones Exteriores y Secretaría de Guerra, imponiendo sanciones a los funcionarios públicos dependientes de las mismas y como consecuencia de sus actuaciones políticas, sean anteriores al Movimiento Nacional, o por su actuación durante el mismo, no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para dictarlas.

Dado en Salamanca a 5 de Diciembre de 1937.—*Francisco Franco*.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de Diciembre de 1936.—Número 51).

Sanidad.—Orden

El Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en comunicación de 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Varias Mancomunidades Sanitarias han elevado consulta a esta Comisión de Hacienda solicitando instrucciones sobre qué Autoridad debe entender en la aprobación de su presupuesto, y si teniendo ya formados éstos para el año 1937, se precisa en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Diciembre actual, formarlos nuevamente por dozavas partes, tomando como base el del ejercicio de 1936.— Los servicios sanitarios, y por tanto los de Mancomunidades de esta clase estaban bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia, Trabajo, Sanidad y Previsión, y como actualmente, en virtud de la nueva estructuración del Estado Español, no existe ninguna Comisión Técnica que tenga expresamente a su cargo dicho servicios, y correspondiendo al Gobierno General la inspección de los servicios Provinciales y Municipales, y como las mancomunidades que nos ocupan tienen íntima relación con la última de las Corporaciones citadas, parece natural que sea la mencionada autoridad la encargada de la aprobación de los presupuestos de dichas entidades sanitarias.— El hecho de que varias de éstas tengan formado su presupuesto para el próximo ejercicio, a pesar de las circunstancias normales en que se desarrolla la vida municipal, facilitaría grandemente, en caso de que aquellos fueran aprobados, la buena marcha económica de las Mancomunidades, y como algunas de ellas desean poder satisfacer los haberes de su personal por

trimestres, lo cual está autorizado por las disposiciones vigentes, precisa aclarar la orden citada, en el sentido de que las Mancomunidades Sanitarias que tengan formado su presupuesto para 1937, lo elevarán para su aprobación al Gobernador General del Estado, y los que por las circunstancias actuales no se encuentren en tal caso, pueden prorrogar por mensualidades el de 1936, hasta la formación del de 1937, con las modificaciones que se originen, si se reducen sus obligaciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 15 de Diciembre de 1936.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los señores Gobernadores Civiles de las provincias liberadas, Delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de Sanidad.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1936. — El Gobernador General, *I.uis Valdés*.

Sanidad.—Orden

Consecuente este Gobierno con la resolución dada en 24 de Octubre próximo pasado a la consulta que formuló la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria provincial de Cáceres, en virtud de la propuesta que a la misma elevó una ponencia encargada de estudiar la legislación y órdenes ministeriales dictadas con posterioridad al Decreto de 14 de Junio de 1935, por el que se aprobaban los diferentes Reglamentos derivados de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, propuesta que dicha Junta Administrativa hizo suya y a la que este Gobierno se consideró en el caso de contestar se dejase en suspenso la consignación de cantidades por quinquenio del personal técnico auxiliar y subalterno que cobrase en concepto de gratificación, ya que dicha forma de percepción de haberes no creaba estado alguno de derecho sobre el que asentar un aumento obligatorio y periódico de remuneración.

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer: Primero. Que quede nula y sin ningún valor y efecto la norma 24 de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de Noviembre de 1935 («Gaceta» del 30).

Segundo. Que en los presupuestos que formulen las Mancomunidades Sanitarias provinciales para el año 1937, se supriman los quinquenios del personal técnico, técnico auxiliar y subalterno que perciban sus haberes en concepto de gratificación o indemnización; y

Tercero. Que asimismo se supriman de las prórrogas mensuales de los presupuestos de 1936, hasta la confección de los que hayan de regir en 1937, previa aprobación de este Gobierno, toda partida destinada a aumentar los quinquenios del personal a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Mancomunidad Sanitarias provinciales e Inspectores provinciales de Sanidad.

Valladolid, 14 de Enero de 1937.—El Gobernador General,
Luis Valdés.

Otra importante Circular de la Mancomunidad Sanitaria

En el «Boletín Oficial» de la provincia del 17 del actual, se inserta la siguiente:

PRESIDENCIA JUNTA MANCOMUNIDAD

«La Junta de Mancomunidad Sanitaria de Municipios, dió un voto de confianza y acudió a esta Presidencia, para exigir fuera cumplido en su integridad y en los plazos marcados en el Reglamento económico de 13 de Julio de 1934, el artículo 19 del mismo, ordenando y exigiendo de los Ayuntamientos verificaran los ingresos necesarios para el pago de los haberes de los Sanitarios en él estatuidos, debiendo, en el caso contrario imponer las condignas responsabilidades a quienes la no normal marcha de los ingresos y pagos a realizar produjeran.

Como consecuencia de todo ello, me ví precisado a recordar por Circular inserta en el «Boletín Oficial» de 3 de Febrero último, número 27, la obligación que incumbía a los Ordenadores de Pagos, Alcaldes, Depositarios Pagadores, y muy especialmente a los Sres. Secretarios Interventores, a quienes de un modo concreto y específico se les llamaba la atención.

Como a pesar de mi ruego y advertencia, subsiste en muchos de los Ayuntamientos de esta provincia, un olvido de las obligaciones que les han sido recordadas, y como ello no puede considerarse como desconocimiento de lo legislado a este respecto, pudiendo en cambio calificarse, al menos, como marcada y obstinada «RESISTENCIA O PASIVIDAD» a las órdenes mencionadas, la Junta de Mancomunidad de mi Presidencia,

en sesión celebrada en 6 del que cursa, y unánimemente, ha acordado imponer a los funcionarios técnico-administrativos, Secretarios Interventores de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, la multa de 100 y 150 pesetas.

MULTADOS CON CIEN PESETAS

Abertura, Belvís de Moroy, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Ceclavín, Cilleros, Cumbre (La), Descargamaria, Garciaz, Gargantilla, Gata, Gordo (El), Guijo de Santa Bárbara, Herguijuela, Higuera, Hoyos, Jaraiz, Moraleja, Oliva de Plasencia, Pasarón, Peraleda de San Román, Pesga, Piornal, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Robledillo de Gata, Salorino, Santa Cruz de Paniagua, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Talayuela, Toril, Torrecilla de los Angeles, Torrejón el Rubio, Torremocha, Valdecañas, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdeobispo, y Villar del Pedroso.

MULTADOS CON CIENTO CINCUENTA PESETAS

Aceituna, Alcollarín, Aldea del Cano, Alía, Aliseda, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Cabañas, Cabezuela, Cabre-

Globe Laboratories

GANADEROS, AVICULTORES ¡¡¡NO MÁS EPIZOOTIAS!!!

Ahorre tiempo y dinero y disminuya el trabajo, molestias y pérdidas usando los Productos GLOBE LABORATORIES. Son los mejores y más eficaces para las enfermedades de la ganadería y avicultura, millares de testimonios de Veterinarios y ganaderos lo acreditan.

PRODUCTOS DE LOS LABORATORIOS GLOBE

PRECIOS ECONÓMICOS	<i>Suero Anticolérico porcino</i>	marca Globe	PRECIOS REDUCIDOS
	<i>Virus Colérico porcino</i>	» »	
	Bacterina Mixta para las infecciones de los cerdos.	» »	
	Id. id. para el Cuarto Negro	» »	
	Id. para la Diarrea del Ganado.....	» »	
	Id. Mixta para la Influenza (equino).....	» »	
	Id. id. para la Keratitis (bovina).....	» »	
	Id. id. para la Mastitis (bovina).....	» »	
	Id. id. para aves.....	» »	
	Id. para Septicemia Hemorrágica	» »	
Vacuna para Viruela de las aves	» »		

Representante general para España

Viuda de Ambrosio Prado.-Paseo del Marqués de Corvera, 7.-Murcia

ro, Cachorrilla, Cadalso, Campo (El), Cañamero, Cañaverál, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casas de Miravete, Casas de San Bernardo, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cedillo, Cerezo, Collado, Conquista, Coria, Deleitosa, Fresnedoso, Garganta la Olla, Garvín, Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Holguera, Ibahernando, Jaracejo, Jarandilla, Losar, Miajadas, Marchagaz, Mesas de Ibor, Mohedas, Montehermoso, Naval Moral, Navalvillar, Navezuelas, Peraleda de la Mata, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Riobobos Robledillo de la Vera, Robledollano, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Marta de Magasca, Santibañez el Alto, Serradilla, Tornavacas, Torviscoso, Torre de Don Miguel Torre de Santa María, Torreorgaz, Valdemorales, Villa del Campo, Villamesías, Villanueva de la Sierra, y Zarza de Montánchez.

Esta multa ha de ingresarse en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia

Llamo finalmente la atención a los funcionarios multados y a los que hasta la fecha han cumplido con los deberes a ellos concretamente impuestos, para que los primeros cumplan y los segundos no dejen de cumplir en lo sucesivo y con puntualidad, con los mismos, llamada, que en el día de hoy hago extensiva a los señores Alcaldes, como Ordenadores de Pagos, para que no ordenen sean satisfechos los haberes que les correspondan percibir a los funcionarios del Ayuntamiento, así como a los Depositarios Pagadores, para que impidan como claveros de la Caja Municipal la salida de fondos, sin antes ordenar e ingresar respectivamente en esta Mancomunidad las cantidades que les correspondan percibir a los sanitarios municipales, que como muy bien saben, son: preferentes entre los preferentes, pues en caso contrario, me sería dolorosa, pero cumpliría con un deber haciendo a ellos extensivas las sanciones establecidas en el Reglamento antes mencionado, llegando, por la temeraria y reiterada resistencia a cumplir cuanto se les ordena, no sólo a dar acabado total cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 y 68 de dicho Reglamento, sino a exigir otra clase de responsabilidades por la rebelde actitud en obedecer las órdenes de esta Presidencia emanadas de los acuerdos de la Junta.

Espero que éste sea el último recordatorio; pues todos los funcionarios municipales de esta provincia a quienes esta Circular e imposición de multa afecta, no darán motivo en lo porvenir, para ello.

De no ser ingresadas en el plazo marcado las multas impuestas, se expedirán las certificaciones de apremio correspondientes, para que por la vía ejecutiva, sea exigido su importe, con los recargos correspondientes.

Cáceres, 12 de Marzo de 1937.—El Delegado de Hacienda Presidente de la Junta de Mancomunidad, *Arturo Matos*.

Inspección Provincial Veterinaria

Los servicios estadísticos, lo mismo los periódicos y ordinarios que los extraordinarios, no tienen más valor que el que le da el cuidado puesto en la veracidad y exactitud de los mismos y el que se deriva de su remisión oportuna.

Estadística mal confeccionada por falta de verdad, ser incompletos sus datos o remitida a destiempo, para nada vale, sino es para falsear los resúmenes en ella basados o retardar de modo indebido la remisión de éstos a la Superioridad.

Por ello y por haber recibido oficio del Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, en que se ordena esta Inspección, se remita a aquel Centro una lista de los Veterinarios que no remiten o remiten tardíamente los servicios estadísticos con una propuesta de sanción, me veo obligado: primero, a advertir a todos los Inspectores municipales Veterinarios que, cumpliendo lo ordenado, serán incluidos sus nombres en las listas que se remitan a la Superioridad periódicamente, proponiendo la oportuna sanción si no remiten a su tiempo, en los modelos oficiales y poniendo el mayor cuidado en la confección, tanto las estadísticas periódicas, como las extraordinarias.

Segundo. Que salvo servicios en que no existe modelo oficial, ni se consigna este en la orden, en que se manda cumplirlos, se dará por no cumplidos, y por tanto incurre en sanción el Inspector que no los envíe en el modelo oficial, que puede adquirir en la Asociación provincial Veterinaria, sin que sirva de disculpa la manifestación tan frecuente de que las han pedido a aquella Asociación y no se los han enviado. Para ello el Inspector debe pedirlos con la suficiente anticipación, para evitar falten en el momento que los precisen.

Tercero. Todos los servicios estadísticos que disponen de modelo oficial, se deben rellenar íntegramente los huecos de dicho modelo, cuyos detalles son todos precisos para la formación del correspondiente resumen.

Cuarto. En la estadística mensual de infecciosas y vacunaciones se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones espe-

ciales: Obrará en la Inspección provincial, precisamente el día 5 de cada mes, considerándose como no remitida la que llegue después de dicha fecha. Cuando el Inspector sirva varios términos consignará el nombre de todos éstos en la casilla que dice «Ayuntamiento de» lo mismo en el parte de infecciosas que en el de vacunaciones, debiendo firmar ambas. En la casilla de «Observaciones» pondrá el nombre del pueblo a que los datos pertenezcan.

Quando no haya infecciosas, ni vacunaciones, remitirá asimismo la estadística, consignando la frase «Sin Novedad».

En la estadística de vacunaciones, ha de consignar necesariamente la especie y número de animales vacunados, la enfermedad contra la que se vacunó, el nombre del producto e Instituto de procedencia y el resultado, pudiendo consignar en la casilla «Observaciones» el nombre del pueblo en que vacunó, el Inspector que lo sea de varios términos.

Quando el Inspector vacune en término ajeno a su jurisdicción, no debe consignar en su estadística dichas vacunaciones sino dar cuenta al Inspector municipal Veterinario del término en que la vacunación se practique.

Quinto. En la confección de la estadística comercial pecuaria se tendrá en cuenta lo siguiente: Es indispensable enviarla al día siguiente de la celebración de toda feria o mercado, significando su falta de remisión, la imposición de sanción. Es indispensable, enviar la hoja sanitaria, consignando en ella las reses (nombre del dueño, residencia del mismo y número y especie de los animales que conduce) que asistieron a la feria sin guía de origen y sanidad y las novedades registradas en el ferial y la comercial, consignando no solo los animales que asistieron a la feria y sus precios medios, sino también la cotización en la localidad, de los productos pecuarios y de piensos (media), así como en la casilla de «Observaciones», informe sobre el aspecto del mercado, tendencia al alza o baja de los ganados y productos pecuarios y sus causas y cuantos datos sirvan para aclarar lo que ha sido la feria o mercado.

Si por cualquier causa, la feria o mercado no se celebre, se enviarán de todas formas los estados, consignando el motivo de no haberse celebrado.

Fexto. Se previene a los Sres. Inspectores que NECESARIAMENTE han de enviar cada cinco días, parte de la marcha de la epizootia, cuando en algún término municipal se halle declarada alguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria. La falta de envío del parte ocasionará la imposición de sanción.

A su debido tiempo, pasado el plazo reglamentario y

efectuada desinfección de albergues y enseres, el Inspector propondrá a esta Inspección provincial, se declare oficialmente extinguida la enfermedad. DE NINGUN MODO, EL INSPECTOR POR SÍ LEVANTARA EL AISLAMIENTO DE LOS GANADOS SOSPECHOSOS O QUE HAYAN SUPERADO LA EPIZOOTIA.

Séptimo. Asimismo, los Inspectores de Mataderos, enviarán sin excusa alguna, parte de las reses decomisadas por padecer alguna enfermedad infecciosa o parasitaria, consignando el nombre y apellidos del dueño y lugar de procedencia.

Es también conveniente la remisión de parte o de resumen mensual de todos los decomisos que efectúe el Inspector, lo mismo en Mataderos que en Mercados, tiendas o venta ambulante.»

PREPARADOS EXCELENTE PARA LA VETERINARIA

BLACK MIXTURE
Llagas de toda naturaleza

ARSECALITE
Asma, anemia, fatiga

UNGUENTO ROJO
Para caballos cajos y defectos varios

JABON DE LOS PIQUEUX
Para limpieza de pieles de caballos y expulsión de sus parásitos.
Para perros de raza y afecciones benignas de la piel.
Nº 3 Necesario en la curación de enfermedades parasitarias (trina, úlcera, etc.)

EMBROCAACION
Fortifica los músculos

D. MERE DE CHANTILLY

De venta en Farmacias y Centros de específicos

LABORATORIO

VETERINARIO

SALMANTINO

Prado, 4

Teléfono 1965



Telegramas

«LAVESAL»

SALAMANCA

Director: F. DE LOS MOZOS

VETERINARIO

SUEROS Y VACUNAS

Suero y Virus «LAVESAL» contra la peste porcina

de producción NACIONAL de calidad inmejorable

Y PRECIOS SIN COMPETENCIA

Instituto de Biología y Sueroterapia

IBYS

MADRID

Bravo Murillo, 45 **==** Antonio López, 129
Teléf. 34824 - Apartado de Correos, 897 - Teléf. 76504

Director: Dr. A. Ruiz Falcó



Suero IBYS contra la peste del cerdo

Primer producto nacional

Sueros - Vacunas

Suero-Vacunas

Para Medicina Veterinaria

Almacenes generales de Hierros
 y Hierros - Herramientas y Clavos

San José

Antonio Rodríguez Lima
 SAENA (CADALCO)

PRECIO DE HERRAJES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
...

Este precio para los herrajes...
 Reportar para cualquier caso...
 Cada ciento pagaré por...
 Este precio es para...
 Este precio es para...

Se da a plaza de un año con interés de 8 por 100

RECEBIDO

Antonio Rodríguez Lima
 (Signature)

FABRICA DE CLAVOS PARA HERRAJES

San José, Costa Rica

Teléfono 1598

(Signature)

San José

Almacenes generales de Hierros
y Maderas - Herraduras y Clavos

DE

Antonio Rodríguez Pina

ZAFRA (BADAJOZ)

PRECIOS DE HERRAJES

Mular Embutido ..	10	mjm a	8 65	pesetas arroba
» Sdo.	8	mjm »	8 70	» »
» Slllo.	6 y 7	mjm »	8 80	» »
Caballar Embutido.	10	mjm »	8 75	» »
» Sdo. ..	8	mjm »	8 80	» »
» Slllo.	7	mjm »	8 90	» »
Asnal	6	mjm »	—	» »
»	7	mjm »	10 50	» »

Clavos para herrar marcas «Caballo» y «Corona»

Espuertas para envases capaces de 6 arrobas, 1,50

Cada bulto pagará por conducción al ferrocarril, 0,50

Además de estas clases de herrajes fabricamos una calidad buena de resultado comprobado, con solo algunos defectos de presentación, al baratísimo precio de *siete pesetas con setenta y cinco céntimos* la arroba.

Venta a plazos de un año con interés de 6 por 100

REGISTRADA

MARCA  CORONA

O. Mustad y Cia

FÁBRICA DE CLAVOS PARA HERRAR

TELEGRAMAS "MUSTAD"

TELÉFONO 13-98

Colosa (Guipuzcoa)